

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
QUILEHTLA, TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO.
BASES LEGALES.**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno lo expide el Honorable Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, con base en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 33 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y contiene normas de observancia general obligatorias en la jurisdicción Municipal.

Artículo 2. El Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónoma en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que de él emanen, son de orden público e interés social y sólo son aplicables en el territorio del Municipio de Santa Cruz Quilehtla. Su interpretación y aplicación está reservada al Ayuntamiento y a las autoridades municipales.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus potestades y para el logro de los fines a que se refieren los dos artículos anteriores, el Gobierno del Municipio tiene las siguientes funciones:

- I.** Legislativas a cargo del Ayuntamiento, para el régimen, gobierno y administración del Municipio.
- II.** Administrativas, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia Municipal.

- III.** De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 5. Para los efectos del presente Bando, en lo subsecuente se entiende como:

- I.** EL ESTADO: el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II.** EL MUNICIPIO: el Municipio de Santa Cruz Quilehtla;
- III.** LEY MUNICIPAL: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- IV.** EL BANDO: El Bando de Policía y Gobierno de Santa Cruz Quilehtla;
- V.** EL AYUNTAMIENTO: el Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla;
- VI.** AUTORIDAD MUNICIPAL: Indistintamente, el gobierno o la administración municipal, así como los servidores públicos que tengan ese carácter.

**CAPITULO SEGUNDO
NOMBRE Y ESCUDO DE SANTA CRUZ
QUILEHTLA**

Artículo 6.- Los únicos Símbolos representativos del municipio son: Su Nombre y su Escudo.

- I.** El nombre del municipio es: Santa Cruz Quilehtla. Y sólo podrá ser modificado por la Legislatura por causa justificada y a solicitud del H. Ayuntamiento.
- II.** El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados por el Gobierno del Municipio y sus autoridades auxiliares. Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio, igualmente estará estampado, en forma visible, en todas las propiedades inmobiliarias de mismo.

CAPITULO TERCERO DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7. El territorio del municipio cuenta con 5400 kilómetros cuadrados, el cual colinda con los municipios siguientes:

Norte: Acuamanala de Miguel Hidalgo y Tepeyanco

Sur: Santa Catarina Ayometla, Papalotla de Xicohtencatl y Mazatecochco de José María Morelos.

Oriente: Malintzi

Poniente: Zacatelco.

Artículo 8. Para los efectos de la prestación de servicios municipales e integración de organismos y autoridades de comunidad; el territorio del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, tiene como su cabecera municipal a Santa Cruz Quilehtla, en la cual se asienta el Gobierno del Municipio, y dos comunidades Santiago Ayometitla y Santa Cruz Quilehtla.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, en razón del crecimiento de la población, podrá modificar la categoría de los centros de población, con base a la Ley Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 10. La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

- I.** Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos, y;
- II.** Son transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o viajen por su territorio.

Artículo 11. El carácter de habitante se pierde por:

- I.** Dejar de residir en el territorio del municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.
- II.** Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

Artículo 12. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos siguientes:

- I.** Votar y ser votado para ocupar los cargos de elección popular;
- II.** Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;
- III.** Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana;
- IV.** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.
- V.** Utilizar en su beneficio de manera racional los servicios y obra pública a cargo del municipio de conformidad con las disposiciones legales.
- VI.** Usar racionalmente y promover la cultura del agua.
- VII.** Recibir debida atención de las autoridades en el ejercicio de sus derechos, requerimientos y necesidades, y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del municipio.
- VIII.** Formar parte de los consejos municipales de Desarrollo Social, Seguridad Pública y de los comités comunitarios, y plantear las demandas sociales de bienestar común.

Artículo 13. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legales, cumplir las Leyes, Reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal del Ayuntamiento;
- II. Contribuir puntualmente para los gastos públicos del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así como obra y servicios públicos;
- III. Colaborar con las autoridades del municipio cuando sean requeridos legalmente para ello;
- IV. Respetar el interés y bienestar públicos;
- V. Conservar y respetar la arquitectura, tradiciones históricas y culturales del Municipio;
- VI. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general;
- VII. Fomentar la difusión, educación y enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos; y los derechos humanos;
- VIII. Inscribirse en el catastro municipal, cuando posea bienes, cuando tenga un negocio; y en el resto de los padrones que determinen las leyes municipales, estatales y federales;
- IX. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, haciendo un uso adecuado de los mismos y sus instalaciones;
- X. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población, restaurando por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;
- XI. Conservar bien aseados los frentes de su domicilio, comercio, negocio, oficina o

predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio;

- II. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad en los términos que señalen los reglamentos de sanidad respectivos;
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, estatales y federales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y de violación reconocida a las leyes existentes; y de todas aquellas que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos;
- XIV. Las demás que otorguen las leyes estatales, federales, municipales; reglamentos y decisiones emitidas por el Ayuntamiento, de conformidad con sus atribuciones.

CAPITULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 14.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, con independencia de las concedidas por autoridades estatales o federales.

Así mismo, se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para la realización de alguna obra que de cualquier forma obstaculice o afecta la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos son intransferibles, por lo que deberán ser ejercidas por el titular de la misma y no podrán cederse por ningún motivo. De hacer caso omiso al anterior señalamiento serán cancelados los derechos, haciendo nula tal concesión.

Artículo 15.- La autoridad Municipal no concederá permisos para la apertura de bares, cantinas y/o casinos.

Artículo 16.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, ya sea con material, herramientas, vehículos o cualquier otro objeto.

Artículo 18.- El anuncio de actividades a que se refiere el artículo anterior se permitirá con las dimensiones que determine la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente ni fijarse en las azoteas.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, órgano supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y que se integra por un presidente municipal, un sindico, cinco regidores (número que de acuerdo a la legislación electoral podrá ser modificado) y dos presidentes de comunidad; y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio de Santa Cruz Quilehta, Tlaxcala, para organizar la administración pública municipal;

- II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, así como el Presupuesto de egresos y remitirlas al Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables;
- III. Proponer al congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV. Administrar la Hacienda Municipal;
- V. Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado y el gobierno Federal, con los sectores social y privado para mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del congreso del estado.
- VII. Otorgar licencias de construcción, de uso de suelo, permisos de división o fusión, en su caso revocarlas cuando se afecte el interés público;
- VIII. Autorizar las obras publicas con sujeción a las Leyes y reglamento aplicables;
- IX. Autorizar los nombres de las calles del Municipio;
- X. Intervenir antes las instancias correspondientes cuando se afecten los intereses municipales;
- XI. Ejercer facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y las concedan las leyes federales y locales;
- XII. Impulsar la participación ciudadana para el desarrollo del Municipio;
- XIII. Las demás que le otorguen las leyes.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 21. Son autoridades auxiliares las Presidencias de Comunidad, las que estarán representadas por un presidente de Comunidad, y que será electo de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Artículo 22. Son atribuciones de los presidentes de Comunidad las siguientes:

- I. Acudir a sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el presidente Municipal;
- III. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;
- V. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
- VI. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva;
- VII. Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción;
- VIII. En caso de acreditar la capacidad administrativa y con previa autorización del Cabildo, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería municipal;

- IX. Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;
- X. Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XI. Administrar el panteón de su comunidad;
- XII. Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad;
- XIII. Las demás que establezcan las Leyes aplicables y aquellas apruebe el Cabildo Municipal.

CAPITULO TERCERO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SUS DEPENDENCIAS

Artículo 23. La administración pública municipal de Santa cruz Quilehtla, se integrará cuando menos por el Secretario de Ayuntamiento, Tesorero Municipal, responsable de Seguridad Pública, Cronista, Juez Municipal y por las direcciones administrativas que, de acuerdo a las necesidades del Municipio tengan que ser creadas, tomando en consideración el presupuesto de egresos.

Artículo 24. Las funciones del régimen administrativo y de cada dependencia municipal, estarán reguladas en el Manual de organización Municipal.

TITULO TERCERO CRECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 25. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de crecimiento y desarrollo urbano, las siguientes:

- I. Establecer las bases para regular la planeación y administración del ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;
- II. Definir las bases conforme a las cuales se dará la participación ciudadana en el proceso de la formulación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.
- III. Regular y administrar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. Formular, aprobar y ejecutar los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- V. Determinar los usos y destinos compatibles, de usos del suelo, procurando integrar las zonas industriales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;
- VI. Celebrar acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades públicas y convenios de concertación de acciones con los sectores social y privado;
- VII. Adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público;
- VIII. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población, que considere los requerimientos para discapacitados;
- IX. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones;
- X. El control, para evitar la ocupación urbana en zonas de riesgo y de preservación y conservación ecológica, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 26. Obra pública es todo aquel trabajo de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por la administración pública municipal, la cual tiene como objetivo el beneficio de la comunidad.

Artículo 27. La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos municipales, y el procedimiento de planeación y ejecución se sujetará en las disposiciones que la Ley en la materia señale.

Artículo 28. Obra privada, este tipo de obras son promocionadas por una persona u organización no gubernamental, por lo tanto, beneficia a los dueños y no están abiertas al público en general; sin embargo, el Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de obras Públicas; está facultado para:

- I. Expedir permisos y licencias de construcción, ampliación, y demolición que los particulares soliciten.
- II. Otorgar permiso de uso de la vía pública, para el depósito de materiales de construcción por tiempo determinado;
- III. Otorgar permisos de conexión a las redes de agua y drenaje;
- IV. Previo al pago de cada uno de los servicios solicitados, y en caso de omisión y violación a las disposiciones legales, la dirección podrá hacer la cancelación de dicho servicio

**TITULO CUARTO
DE LA FACULTAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN**

Artículo 29.- El Municipio deberá elaborar, aprobar y remitir al Congreso del Estado para su aprobación y publicación el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal.

Artículo 30.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social; así mismo, regirá el contenido del Programa Operativo Anual, en concordancia con los planes Estatal y Nacional.

Artículo 31.- Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas que de él deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32.- El Gobierno Municipal podrá reformar o adicionar su Plan de Desarrollo y el Programa Operativo, así como otros programas, si percibe una demanda de interés social o lo requieran las circunstancias económicas o de fuerza mayor.

Artículo 33.- En todos los planes y programas a que se refiere este capítulo, en la formulación de metas, estrategias y acciones, tendrán prioridad los programas productivos; a su vez los programas sociales serán prioritarios a los programas de apoyo. Se preferirán los programas que beneficien a un mayor número de habitantes y generen una mayor cantidad de empleos; así como a los que atienden a las clases menos favorecidas de la sociedad.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN
GENERAL**

Artículo 34. La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos municipales, en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida a cada beneficiado, al entorno ecológico y la protección al ambiente con relación a los servicios que presta, entre los que se encuentran los siguientes:

- I.** Suministro de agua potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos;
- IV.** Instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- V.** Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI.** Panteones;
- VII.** Mercados;
- VIII.** Parques, jardines y unidades deportivas;
- IX.** Seguridad pública y vialidad;
- X.** Fomentar actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- XI.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XII.** Registro del Estado Civil de las personas;
- XIII.** Junta de reclutamiento para el servicio nacional militar; y,
- XIV.** Los demás servicios y funciones que se deriven de sus atribuciones o les otorgue la Ley.

Artículo 35. Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

Artículo 36. En tanto se expidan los reglamentos correspondientes, a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

Artículo 37. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas normativas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 38. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, jardines, tianguis, centros de recreación, deportivos, inmuebles públicos y vías terrestres de comunicación, ubicadas en el territorio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala., así como también los medios destinados al servicio de transporte.

Artículo 39. Los habitantes de Santa Cruz Quilehtla, cuidaran de los servicios que la autoridad municipal preste de forma general, permanente, regular y en forma continua.

Artículo 40. En tanto se expiden el reglamento correspondiente a los servicios públicos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala., se entenderán las siguientes disposiciones:

- I. Queda estrictamente prohibido el dispendio de agua potable, concediéndose acción pública a la ciudadanía para denunciar ante las autoridades competentes a quienes no cumplan con esta disposición;
- II. Es obligación de los habitantes del municipio adoptar medidas para impedir

que las aguas negras de sus inmuebles se desalojen en la vía pública;

- III. Queda prohibido depositar basura, contaminantes o desechos en barrancas, lugares de acceso común, lotes baldíos, así como en vía pública;
- IV. Los propietarios de inmuebles están obligados a conservar limpios y sin maleza las calles y banquetas de sus domicilios y lotes baldíos;

CAPITULO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 41. Se entenderá por Seguridad Pública Municipal, la función a cargo del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Servicio de Seguridad Pública Municipal, se deberá prestar en forma continua, uniforme, gratuita, pronta y expedita.

Artículo 42. En la jurisdicción municipal, la policía preventiva tendrá como jefe máximo al Presidente Municipal, excepto en los casos previstos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 43. La policía Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar la observancia y cumplimiento del presente Bando de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- II. Mantener el orden, tranquilidad y la paz en los lugares públicos, de uso común, de libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros

- comerciales, centrales de abasto, estacionamientos y demás de naturaleza similar;
- III. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
 - IV. Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; en términos del artículo 16 de la Constitución;
 - V. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios;
 - VI. Solicitar a través del Presidente Municipal o del Comisario de la Policía Municipal y Vialidad a las autoridades de Seguridad Pública del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de la Policía Estatal;
 - VII. Llevar el control estadístico de las faltas al bando de policía y gobierno, consistente en el estudio de datos cuantitativos de la población que incurrió en una falta administrativa;
 - VIII. Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio;
 - IX. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de delitos en el Municipio, y
 - X. Las demás que establezca el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual contará con un Comisario y con el número de miembros que estime necesario a fin de atender las necesidades de la población.

Artículo 45. El Presidente Municipal en Materia de Seguridad Publica tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública;
- II. Previa aprobación del Cabildo, celebrar con el Gobierno del Estado en forma individual o colectiva con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Pública;
- IV. Coadyuvar con el Estado y la Federación en asuntos de seguridad pública de interés general;
- V. Cumplir con los requerimientos que solicite la Comisión Estatal de Seguridad, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la licencia oficial colectiva;
- VI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia Municipal;
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 46. Serán causales de responsabilidad para el director, Oficiales y demás elementos policiacos:

- I. No poner a disposición a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones ante las autoridades competentes;

- II. Practicar cateos o visitas domiciliarias sin previa autorización de las autoridades competentes;
- III. Retener a disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Acudir a bares u otros establecimientos similares con uniforme en servicio o fuera de él, salvo que actúen en comisión o colaboración institucional;
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan otra esfera municipal;
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección civil Municipal implementara acciones preventivas y de control para garantizar la seguridad de los habitantes ante fenómenos o desastres naturales u ocasionados por el hombre.

Artículo 48. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil está facultado para realizar acciones de supervisión, en:

- I. Puestos fijos o semifijos que utilicen gas LP, en la elaboración de alimentos que expendan en la vía pública y con la facultad de suspenderlo o retirarlo de manera temporal o definitiva, siempre y cuando su equipo represente un peligro para la ciudadanía;
- II. Negocios establecidos que cumplan con las normas de seguridad e higiene;
- III. Salones de eventos sociales para que cumplan con los requisitos necesarios en materia de seguridad y que cuenten con: extinguidores, puertas de salida de

emergencia y que no tengan en su decoración materiales de fácil combustión;

- IV. Industria publica o particular, que libere al aire gases tóxicos peligrosos y/o contaminantes perjudiciales a la salud y al medio ambiente;
- V. Eventos públicos que por su naturaleza represente riesgo para la población, coordinando sus acciones con las instancias de protección civil estatales o federales.
- VI. Las demás, que las leyes y reglamentos en la materia dispongan.

Artículo 49. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, y en el ámbito de su competencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar, en primera instancia, emergencias o desastres;
- II. Auxiliar a las demás autoridades competentes en la conducción de las políticas en materia de protección civil;
- III. Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o desastre que se presenten en el municipio;
- IV. Promover la participación social en la realización de actividades relacionadas con la materia de protección civil;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración con el Gobierno del Estado y con los Municipios circunvecinos, así como organizaciones de los sectores social y privado;
- VI. Utilizar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos destinados a enfrentar situaciones de emergencia o desastre;

- VII.** Realizar y coadyuvar en campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia y desastre, a través de los medios de promoción y divulgación que para tal efecto se consideren convenientes;
- VIII.** Identificar las áreas de riesgo y peligro en el municipio;
- IX.** Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instalaciones y actividades que impliquen un riesgo potencial para la población cumplan con las medidas de prevención y de protección civil;
- X.** Las demás, que las leyes y reglamentos en la materia dispongan.
- IV.** Condicionar la autorización para el uso de suelo o de la licencia para construcción, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental;
- V.** Operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- VI.** Determinar el monto de los derechos correspondientes a la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, y en su caso proceder a imponer las sanciones a que haya lugar;
- VII.** Regular la recolección de, manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos que no se consideren peligrosos;
- VIII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes aplicables en materia de protección al medio ambiente.

CAPITULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 50. Corresponde al Ayuntamiento Municipal reglamentar y ejecutar la política y los criterios ecológicos y ambientales en concordancia con la federación y el Gobierno del Estado, implementando acciones tales como:

- I.** Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación estatal o federal;
- II.** Preservar áreas naturales y fomentar la reforestación en áreas aledañas a la Malinche, así como en calles, campos con la participación social y privada.
- III.** Prevenir y controlar la contaminación del aire, generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, depósitos públicos o privados de materias que despidan olores fuertes, quemas de pastizales o rastrojos y de fuentes móviles;

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS

Artículo 51. El Ayuntamiento Municipal deberá fomentar las siguientes actividades:

- I.** Cívicas: se entenderá a la promoción de los valores democráticos y republicanos, así como a la conmemoración de las festividades históricas de nuestro país, estado y municipio.
- II.** Culturales: aquellas que involucran como temática principal alguna rama del arte o tradiciones y fiestas populares del municipio.
- III.** Artísticas: involucran actividades como danza, música y teatro.

- IV. Deportivas: las que tienen por objeto realizar un ejercicio físico.

Artículo 52. El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades colaborará con las autoridades educativas, para llevar a cabo las actividades que en el artículo anterior se describen.

CAPITULO OCTAVO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 53. La asistencia social del Municipio, será proporcionada a través del organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tendrá por objeto realizar acciones que mejoren la situación vulnerable de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Entre otras facultades tendrá:

- I. Prestar asesoría jurídica y psicológica a la población en situación de violencia;
- II. Brindar orientación nutritiva;
- III. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.
- IV. Las demás que, la Ley y reglamentos dispongan.

TITULO QUINTO DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL

CAPITULO PRIMERO FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Artículo 54. Se deposita la función jurisdiccional del Ayuntamiento en un Juez Municipal, quien será nombrado y ratificado en sesión de Cabildo tal y como la señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 55. Son atribuciones del Juez Municipal las siguientes:

- I. Conocer el procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad con la Ley en la materia.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando;
- III. Aplicar las sanciones y conocer, como primera instancia, de las controversias que se susciten respecto de las normas y reglamento municipales relativos al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyen un delito;
- IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él;
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Conocerá los asuntos de menor cuantía e impondrá las sanciones en procedimiento sumario, oral y público.
- VIII. Las demás que, en las leyes y disposiciones jurídicas señalen.

Artículo 56. El Juez Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento su Reglamento interior que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**TITULO SEXTO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y
SANCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN
GENERAL**

Artículo 57. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos emanados de él, siempre y cuando no constituya delito.

Artículo 58. Se considera como responsable de la comisión de faltas e infracciones al presente, a la persona que realice las correspondientes acciones y omisiones que se especifican en el mismo.

Artículo 59. Las faltas e infracciones se clasifican de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.

Artículo 60. Son Faltas contra la seguridad general las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.

IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.

V. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.

VI. Entorpecer las labores de la policía municipal.

VII. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.

VIII. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.

IX. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.

X. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.

XI. Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.

XII. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.

XIII. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

XIV. La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan

en peligro la vida y la integridad física de las personas.

Artículo 61. Son Faltas contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Tlaxcala, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II. Fumar, alcoholizarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.
- III. La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- IV. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- V. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública sin que haya autorización de la autoridad municipal.
- VI. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- VIII. Instalar o colocar en calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla.
- IX. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- X. Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.

XI. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.

XII. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.

XIII. Estacionar automóviles en doble fila.

Artículo 62. Son Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia las siguientes:

- I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III. Invitar en lugar público al comercio carnal.
- IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- V. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VI. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, calles ó instalaciones deportivas.
- VII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- VIII. Sustener relaciones sexuales en la vía pública.
- IX. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.

- X. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XI. Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

Artículo 63. Son Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, las siguientes:

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VI. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Artículo 64. Son faltas contra la propiedad pública las siguientes:

- I. Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- V. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VI. Maltratar o hacer uso indebido de postes o edificios públicos.
- VII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- VIII. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.
- IX. Pegar o instalar propaganda en postes, con independencia del reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

Artículo 65. Son Faltas contra la salubridad, las siguientes:

- I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los tanques, fuentes y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.
- II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.

- V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
 - VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector.
 - VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
 - VIII. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
 - IX. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
 - X. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.
 - XI. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
 - XII. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.
- B) Reincidencia;
 - C) Si se puso en peligro la integridad de las personas;
 - D) Si hubo oposición violenta a la policía municipal;
 - E) Si se causó daño del patrimonio municipal;
 - F) Edad del infractor, y
 - G) Las demás que, a criterio de la autoridad consideren como agravantes.

Artículo 67. En el ejercicio de la facultad sancionadora, la autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para imponer las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento.** - Que es la conminación que se hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.
- II. **Amonestación.** - Es la censura pública o privada se le hace al infractor.
- III. **Multa.** - Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando, la cual no podrá excederse al valor correspondiente a 10 UMAs, ni tampoco podrá ser inferior al valor correspondiente a 5 UMAs.
- IV. **Arresto.** - Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V. **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**
- VI. **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.**
- VII. **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN
DE LAS SANCIONES**

Artículo 66. Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal a la autoridad municipal, quien se basará en lo siguiente:

- A) Gravedad de la infracción y del daño causado;

**CAPITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 68. Tratándose de faltas o infracciones a este Bando en flagrancia por elementos de seguridad pública y que no ameriten detención, se tomaran los datos que constituyan la infracción y con los datos del infractor, se elaborara una orden de presentación para el siguiente día hábil, en la que el infractor deberá comparecer administrativas según sea el caso, podrán ser:

- I. Juez Municipal, por faltas o infracciones de su competencia;
- II. Tesorería Municipal: cuando se infrinjan las normas correspondientes a licencias, permisos o autorizaciones comerciales;
- III. Dirección de obras públicas: cuando se violen normas, reglamentos o disposiciones correspondiente a su esfera de competencia;
- IV. Dirección de servicios públicos municipales, cuando se cometan faltas o infracciones dentro de su esfera de competencia.

Artículo 69. Cuando las faltas o infracciones ameriten detención, el infractor deberá ser presentado de manera inmediata ante el Juez Municipal, quien determinara y resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VII del presente Bando.

Para el caso de que la detención sea por posibles hechos constitutivos de delito, el asegurado será puesto a disposición del Auxiliar del Ministerio Publico.

Artículo 70. En contra de los actos, resoluciones administrativas y multan que emitan las autoridades administrativas municipales con motivo de la aplicación del Presente Bando y demás disposiciones que de él emanen, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Quedan derogados los Bandos municipales expedidos con anterioridad.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expidan las normas reglamentarias correspondientes, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a este Bando, los reglamentos en vigor.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

